

Materia : Criminal
Recurrente(s) : María Santana.
Abogado(s) : Dr. Francisco Antonio Suriel.
Recurrido(s) :
Abogado(s) :

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto en fecha 17 de febrero de 1998 por la procesada María Santana, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 26594, serie 23, domiciliada y residente en la casa No. 50 de la calle Bernardino Castillo, del sector México de la ciudad San Pedro de Macorís, contra la providencia calificativa de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 5 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por María Santana, a través de su abogado, en contra de la providencia calificativa dictada por el Juez de Instrucción de San Pedro de Macorís, en fecha 22 de octubre de 1997, que resolvió: 'Mandamos y Ordenamos: **Primero:** Que la nombrada María Santana (a) Edelmira, sea enviada por ante el Tribunal de Primera Instancia en sus atribuciones criminales, y se le juzgue de acuerdo a la legislación penal de la materia; **Segundo:** Que la infrascrita secretaria proceda a la notificación de la providencia calificativa, dentro de las 24 horas que indica la ley; **Tercero:** Que la actuación de la instrucción y un estado demostrativo de los documentos y los objetos que han de obrar como elementos de convicción sean tramitados por nuestra secretaria inmediatamente después de haber expirado el plazo de apelación de que es susceptible esta providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para los fines de lugar'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la providencia calificativa, objeto del presente recurso de apelación; **TERCERO:** Ordena el envío del presente expediente, por ante el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para los fines de ley correspondientes"; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en funciones de Secretaría de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís en fecha 17 de febrero de 1998, por declaración del Dr. Francisco Antonio Suriel, actuando a nombre y representación de la acusada María Santana; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 127 del Código de Procedimiento Criminal y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la Cámara de Calificación no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la Cámara de Calificación no son susceptibles de ningún recurso; lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a los fines de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procede; que por tanto, el presente recurso de casación no es viable y no puede ser admitido. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación incoado por la procesada María Santana, contra la providencia calificativa del 5 de diciembre de 1997 de la Cámara de Calificación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente proceso judicial al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, vía Procuraduría General de la República, para los fines de ley. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.